

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4245 ✓

Régimen general de retención. Se incrementan los montos no sujetos a retención a partir del 1/6/2018

SUMARIO: Se establecen las siguientes modificaciones al régimen general de retención del impuesto, con aplicación para los pagos que se realicen a partir del 1/6/2018:

Se incrementan en aproximadamente un 42% los montos no sujetos a retención que se aplican a los sujetos inscriptos en el impuesto, manteniéndose en \$ 10.000 el monto no sujeto a retención para los derechos de autor.

En el caso de sujetos no inscriptos en el impuesto a las ganancias, la alícuota de retención del 28% será aplicable únicamente a las personas humanas o sucesiones indivisas y para derechos de autor, reduciéndose al 25% en los restantes casos.

Por otra parte, se incrementa de \$ 90 a \$ 150 el importe mínimo de retención, y de \$ 450 a \$ 650 cuando se trate de alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos en ganancias -art. 29-.

Las presentes disposiciones serán de aplicación a los pagos que se efectúen a partir del 1/6/2018, inclusive, aun cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha.

JURISDICCIÓN: Nacional
ORGANISMO: Adm. Fed. Ingresos Públicos
FECHA: 15/05/2018
BOL. OFICIAL: 16/05/2018
VIGENCIA DESDE: 16/05/2018

VISTO:

La [Leyes Nros. 27.346 y 27.430](#), y la [Resolución General N° 830](#), sus modificatorias y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las leyes del VISTO se introdujeron adecuaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, modificando -entre otros- los Artículos 23, 69 y 90 de dicha ley.

Que en virtud de ello, se incrementaron los importes de las deducciones correspondientes a las ganancias no imponibles, cargas de familia y deducción especial y se adecuaron los importes de las escalas del impuesto para las personas humanas y sucesiones indivisas, al tiempo que se redujo la alícuota del impuesto para las personas jurídicas.

Que por su parte, la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias, estableció los regímenes de retención y excepcional de ingreso del impuesto a las ganancias sobre determinadas rentas de distintas categorías.

Que dadas las modificaciones a la ley del gravamen mencionadas precedentemente, este Organismo estima oportuno modificar determinados importes previstos en dicha resolución general a efectos que estos mantengan el carácter de parámetro objetivo representativo de los distintos conceptos sujetos a retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por la Disposición N° 45 (AFIP) del 22 de febrero de 2016.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TÉCNICO INSTITUCIONAL A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 - Modifícase la [resolución general 830](#), sus modificatorias y sus complementarias, en la forma que se indica seguidamente:

1. Sustitúyese en el primer párrafo del [artículo 29](#), la expresión "noventa pesos (\$ 90)" por la expresión "ciento cincuenta pesos (\$ 150)".
2. Sustitúyese en el segundo párrafo del [artículo 29](#), la expresión "cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 450)" por la expresión "seiscientos cincuenta pesos (\$ 650)".
3. Sustitúyese el [Anexo VIII](#), por el que como Anexo (IF-2018-00053401-AFIP-DVCOTA#SDGCTI) se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2 - Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación a los pagos que se efectúen a partir del 1 de junio de 2018, inclusive, aun cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha.

Art. 3 - De forma.

TEXTO S/RG (AFIP) 4245 - BO: 16/5/2018

FUENTE: RG (AFIP) 4245

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 16/5/2018

Aplicación: para los pagos que se efectúen a partir del 1/6/2018, inclusive, aun cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha

ANEXO (art. 1)

ANEXO VIII - RESOLUCIÓN GENERAL 830, SUS MODIFICATORIAS Y SUS COMPLEMENTARIAS

ALÍCUOTAS Y MONTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN

Código de	Conceptos sujetos a retención	% a retener	Montos no
-----------	-------------------------------	-------------	-----------

régimen					sujetos a retención
			Inscriptos	No inscrip.	Inscriptos (a)
19	Anexo II, inc. a) pto. 1)	Intereses por operaciones realizadas en entidades financieras. Ley 21526 y sus modificaciones o agentes de bolsa o mercado abierto.	3%	10%	-
21	Anexo II, inc. a) pto. 2)	Intereses originados en operaciones no comprendidas en el punto 1.	6%	25%/28%(e)	5.000
30	Anexo II, inc. b) pto. 1)	Alquileres o arrendamientos de bienes muebles.	6%	25%/28%(e)	7.120
31	Anexo II, inc. b) pto. 2)	Bienes inmuebles urbanos, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing -incluye suburbanos-.			
32	Anexo II, inc. b) pto. 3)	Bienes inmuebles rurales, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing -incluye subrurales-.			
35	Anexo II, inc. c)	Regalías	6%	25%/28%(e)	5.000
43	Anexo II, inc. d)	Interés accionario, excedentes y retornos distribuidos entre asociados, cooperativas, -excepto consumo-.			
51	Anexo II, inc. e)	Obligaciones de no hacer, o por abandono o no ejercicio de una actividad.			
78	Anexo II, inc. f)	Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio.	2%	10%	142.400
86	Anexo II, inc. g)	Transferencia temporaria o definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías, concesiones y similares.			
110	Anexo II, inc. h)	Explotación de derechos de autor (L. 11723).	s/escala	28%	10.000
94	Anexo II, inc. i)	Locaciones de obra y/o servicios no ejecutados en relación de dependencia no mencionados expresamente en otros incisos.	2%	25%/28%(e)	42.700
25	Anexo II, inc. j)	Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el inciso c) del artículo 49 de la Ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.	s/escala	28%	10.700
116	Anexo II, inc. k)	Honorarios de director de sociedades anónimas, síndico, fiduciario, consejero de sociedades cooperativas, integrante de consejos de vigilancia y socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones.	s/escala	28%	42.700 (b)
116	Anexo II, inc. k)	Profesionales liberales, oficios, albacea, mandatario, gestor de negocio.	s/escala	28%	10.700
124	Anexo II, inc. k)	Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana.			
		En todos los casos, con las salvedades mencionadas en dicho inciso.			
95	Anexo II, inc. l)	Operaciones de transporte de carga nacional e internacional.	0,25%	25%/28%(e)	42.700
53	Anexo II, inc. m)	Operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones.	0,50%	2,00%	-
55	Anexo II, inc. n)	Distribución de películas. Transmisión de programación. Televisión vía satelital.			
111	Anexo II, inc. ñ)	Cualquier otra cesión o locación de derechos, excepto las que correspondan a operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones.			
112	Anexo II, inc. o)	Beneficios provenientes del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, establecidos por el inciso d) del artículo 45 y el inciso d) del artículo 79, de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones -excepto cuando se encuentren alcanzados por el régimen de retención establecido por la RG 2437, sus modif. y complementarias-.	3%	3%	10.700
113	Anexo II, inc. p)	Rescates -totales o parciales- por desistimiento de los planes de seguro de retiro a que se refiere el inciso o), excepto que sea de aplicación lo normado en el artículo 101 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.			
(c)		Intereses por eventuales incumplimientos de las operaciones excepto las indicadas en los incisos a) y d).	De acuerdo a tabla para cada inciso		
(d)		Pagos realizados por cada administración descentralizada fondo fijo o caja chica. Artículo 27, primer párrafo.	0,50%	1,50%	15.700

779	Anexo II, inciso q)	Subsidios abonados por los Estados Nacional, Provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de enajenación de bienes muebles y bienes de cambio, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.	2%	10%	48.400
780	Anexo II, inciso r)	Subsidios abonados por los Estados Nacional, Provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de locaciones de obra y/o servicios, no ejecutados en relación de dependencia, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.	2%	25%/28%(e)	20.000

Retención mínima: inscriptos: \$ 150 y no inscriptos: \$ 650 para alquileres o arrendamientos de bienes inmuebles urbanos y \$ 150 para el resto de los conceptos sujetos a retención.

(a) Cuando los beneficiarios sean no inscriptos en el impuesto no corresponderá considerar monto no sujeto a retención, excepto cuando se trate de los conceptos de códigos de régimen 112 y 113 que deberá considerarse para beneficiarios inscriptos y no inscriptos.

(b) Se deberá computar un solo monto no sujeto a retención sobre el total del honorario o de la retribución, asignados.

(c) Los intereses por eventuales incumplimientos se encuentran sujetos a las mismas tasas y mínimos aplicables al concepto generador de tales intereses, excepto incisos a) y d).

(d) De acuerdo al código de régimen asignado al concepto que se paga.

(e) La alícuota a aplicar será del 28% si se trata de personas humanas y sucesiones indivisas, y del 25% para el resto de los sujetos.

Importes		Retendrán		
Más de \$	A \$	\$	Más el %	s/exc. de \$
-	5.000	-	5%	-
5.000	10.000	250	9%	5.000
10.000	15.000	700	12%	10.000
15.000	20.000	1.300	15%	15.000
20.000	30.000	2.050	19%	20.000
30.000	40.000	3.950	23%	30.000
40.000	60.000	6.250	27%	40.000
60.000	en adelante	11.650	31%	60.000

IF-2018-00053401-AFIP-DVCOTA#SDGCTI